

Cualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo la proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora despues en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se dará principio á éste leyendo el Notario de Hacienda, ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate, la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas: pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó á plazos sin que éstos puedan exceder de diez pagaderos en nueve años, pudiendo acogerse los compradores á los beneficios que sobre anticipos de pagos de plazos otorga la vigente Ley de presupuestos.

11. Dentro de las ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, si lo hubiere ofrecido de pronto y si á plazos el importe del primero, otorgando á la vez los pagarés correspondientes á los otros plazos. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate, si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda, en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se satisfará indefectiblemente su importe, y la falta de pago de alguno de ellos, será bastante para que la Hacienda se incaute de nuevo de la finca, sacándola á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. Si el remate fuera á plazos y el comprador anticipare algunos, se le concederá el beneficio de 6 por 100 anual en adelante.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia, comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en este pliego y siendo de indispensable necesidad para que la Intendencia dé su aprobación, que la escritura de venta en favor del rematista haya sido previamente inscrita en el Registro de la propiedad. Exceptúase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y transmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presi-

dente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaria municipal, los Depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo ya en pagarés y los demás gastos que se dicen en la condición 15.

Puerto-Rico, 4 de Septiembre de 1894.—El Administrador Central, P. S., *A. de Ciria*.

Modelo de proposiciones

“Don N.... N...., vecino de...., como lo acredita la cédula talón número.... que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en.... del diez por ciento del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de...., jurisdicción de...., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de...., publicado en la GACETA número.... de.... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de.... (en número y letra), pagadera en....”

[Fecha y firma del licitador]

Nota.—(Esta proposición se hará en papel del sello 11º) [1268] 3—1

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los Sres. que el Ilmo. Sr. Presidente ha nombrado Jueces municipales suplentes para el bienio de 1894 á 96.

De Loiza, partido judicial de Catedral á Don José Villalobos Calderón.

De Sabana del palmar, partido judicial de Caguas á Don Vicente Longo García.

Y de Arroyo, partido judicial de Guayama á Don Cayetano Sanchez y Vega.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Real Decreto Ley de 5 de Enero de 1891, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y á los fines que expresa el 95 de la misma Soberana disposición.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1894.—El Secretario de Gobierno, *José M.ª Velez*. [1256]

Vacante una plaza de Procurador del Juzgado y Tribunal de Ponce por promoción de Don Eugenio Géigel y Gonzalez que la servía, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del Capítulo IV del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1891, de conformidad con las disposición 1ª del artículo 31 del mismo; y de orden del Ilmo. Sr. Presidente se convoca por este anuncio y término de treinta dias que empezarán á contarse desde la fecha de su primera inserción en la GACETA de esta Isla para que los Procuradores con título y los que sin haberlo obtenido hayan sido declarados aptos para el ejercicio del cargo en los exámenes generales, así como todos los que se hallen ejerciendo algún oficio de Procurador ó cargo libre de dicha clase que aspiren á la citada plaza, presenten sus solicitudes en esta Secretaría con los documentos bien originales ó en testimonio de su aptitud y condiciones.

Puerto-Rico, Septiembre 3 de 1894.—El Secretario de Gobierno, *José M.ª Velez*. [1276] 3—1

Vacante la Notaría de Vieques del territorio de esta Audiencia, por traslación del que la desempeñaba y dispuesto por Real orden de 31 de Mayo de 1887, se anuncia en estos casos á dueños de oficios enagenados con arreglo al artículo 5º del Real Decreto de 9 de Febrero de 1883 y demás disposiciones vigentes; el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL para que los que quieran hacer uso del derecho de presentación que les concede el referido Real Decreto, presenten sus solicitudes documentadas á la Presidencia del mismo Tribunal dentro del plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicación del primer anuncio.

Puerto-Rico, Septiembre 1º de 1894.—El Secretario de Gobierno, *José M.ª Velez*. [1277] 3—1

Secretaría del Tribunal de exámenes para los aspirantes á Procuradores.

El Tribunal de exámenes en sesión de esta fecha ha acordado que los que corresponden al presente año se celebren en los dias 14 y 15 del actual, á las tres de la tarde y en el local destinado á Biblioteca de esta Audiencia.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 3 de 1894.—El Secretario de Gobierno, *José M.ª Velez*. [1285] 3—1

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Sección de Contaduría

De orden del Ilmo. Sr. Intendente, se pagarán en la próxima semana, las siguientes facturas de turno.

Sorteo 16

Septbre. 10—Facturas números.....	198 á 200
Idem 12—Idem idem.....	201 á 203
Idem 13—Idem idem.....	204 á 205
Idem 14—Idem idem.....	206 á 207

Atrasos.

Idem 15—Idem idem.....	806 á 821
------------------------	-----------

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, Septiembre 7 de 1894.—*Manuel Gil y Sanchez*.

Institución de Enseñanza Superior.

En los primeros dias del mes de Octubre próximo, comenzará el curso académico de 1894 á 95. Se darán en este Centro las enseñanzas correspondientes al primer grupo de asignaturas en las Facultades de *Filosofía y Letras, Ciencias y Medicinas* al primero y segundo en la de *Derecho* y al segundo curso de la Profesión de *Parteras*.

La matrícula estará abierta en esta Secretaría, [local del Ateneo] desde el 1º de Septiembre hasta las doce del día del 19. Los que deseen matricularse en la Universidad de la Habana como alumnos de la Institución, han de abonar además de los derechos de inscripción y matrícula la cantidad que importe el giro.

La Institución no abrirá cátedra alguna para la que no cuente por lo menos, con dos alumnos oficiales.

Apesar de que el Ateneo no se obliga bajo concepto alguno á abonar pasaje para la Habana ni ninguna otra clase de gastos á los alumnos, la Directiva podrá conceder por mayoría absoluta de votos y como premio extraordinario al aprovechamiento de los alumnos no pudientes, los gastos de viaje á la Habana, á razón de un premio en cada curso de cada facultad.

En el curso siguiente, el Ateneo, si el estado de los fondos lo permite, podrá conceder á los alumnos oficiales no pudientes abono de derecho de Inscripción, matrícula y de examen, siempre que hayan obtenido el año anterior, como tales alumnos de la Institución, censura de *Sobresaliente* en todas las asignaturas del grupo correspondiente.

Puerto-Rico, 25 de Agosto de 1894.—El Secretario, *Enrique C. Hernandez*.—Vº Bº.—El Presidente, *Soler*. 3—6

Debiendo proveerse las cátedras correspondientes a 11.º año de *Filosofía y Letras, Ciencias y Medicinas*; al 1º y 2º de *Derecho* y al 1º y 2º curso de la Profesión de *Parteras*, los Sres que aspiren á su desempeño deberán remitir á esta Secretaría sus solicitudes durante los ocho dias siguientes al de la fecha.

Las remuneraciones para el próximo año académico serán de 35 y 25 pesos moneda corriente, según se trate de cátedras de lección diaria ó alterna.

En el local del Ateneo quedan fijadas desde hoy las principales prescripciones reglamentarias relativas á los Sres. Catedráticos.

Puerto-Rico, 7 de Septiembre de 1894.—El Secretario, *Enrique C. Hernandez*.—Vº Bº.—El Presidente, *Soler*. 3—1

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 4 del presente mes, para la adquisición de varias ropas y efectos necesarios para este Establecimiento, se convoca por el presente á una segunda licitación que tendrá lugar en la expresada Comisaría de Guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza el día 17 del actual, en cuyo acto regirán los mismos pliegos de condiciones y el de precios límites que rigieron en la primera, los que estarán de manifiesto en la misma de ocho á once de la mañana y de dos á cinco de la tarde, desde esta fecha hasta el dia anterior al señalado para la subasta, debiendo presentar sus proposiciones los que deseen tomar parte en ésta con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

Puerto-Rico, 6 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, *Emilio Ovalle*.

Modelo de proposición.

“Don N.... N...., vecino de...., domiciliado en la calle..... número.... según cédula personal que